

Junio 28/43

35743

P/17594  SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Proy. de ley por medio del cual
se suspenden todos los registros de
marcas de fábricas, de Comercio
y de patentes de invención pertenecientes a las naciones en guerra con la República o a sus nacionales

13 Piezas

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Julio 7-43.-

621

Señor Lic.
Porfirio Herrera
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,
C I U D A D.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado pláceme remitir a Ud. para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley, por medio del cual se suspenden todos los registros de marcas de fábrica, de comercio y de patentes de invención pertenecientes a las naciones en guerra con la República o a sus nacionales.

Saluda a Ud. muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado.-

FAM/.

Anexo: Copia del Mensaje #14183 del Poder Ejecutivo.-

26/7/43 92

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Julio 7-43.-

622

Generalísimo Doctor
Rafael L. Trujillo Molina
Honorable Presidente de la República.
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a Ud. recibo de su mensaje #14183 de fecha 28 de Junio de 1943, anexo al cual remitió el proyecto de ley por cuyo medio se suspenden todos los registros de marcas de fábrica, de comercio y de patentes de invención pertenecientes a las naciones en guerra con la República o a sus nacionales.

Pláceme comunicarle que el Senado, en su sesión de esta misma fecha, aprobó el mencionado proyecto de ley y lo remitió a la Honorable Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Saluda a Ud. con la mayor consideración y respeto,

M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado.-

FAM/.

81/4900



Comisión del Comercio
2 de mayo. 7

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
28 JUN 1943

Número: 14183

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En algunos países amigos de la República, existen fábricas, laboratorios o establecimientos que elaboraban y han seguido elaborando artículos y productos amparados por registros de marcas hechos en la República por firmas o corporaciones establecidas en los países en guerra con la República.

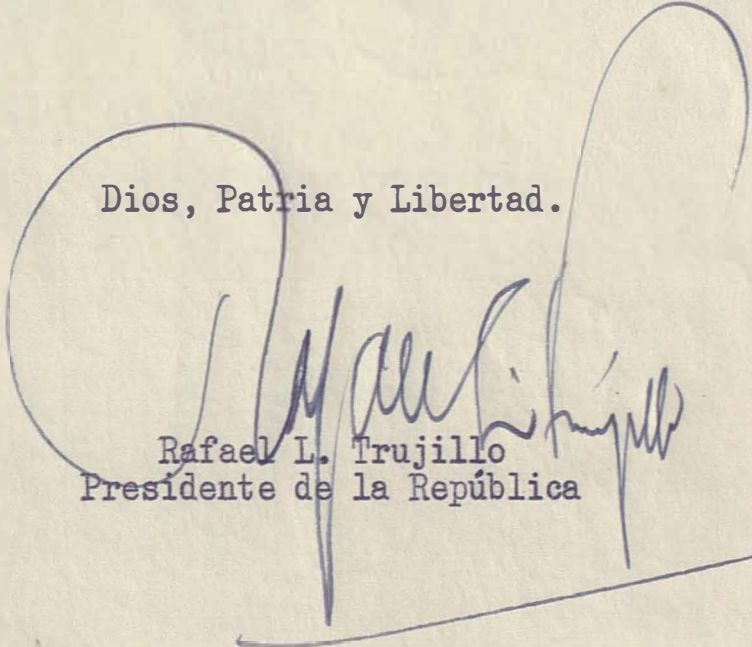
En la mayoría de los casos, esas fábricas, esos laboratorios o esos establecimientos funcionan bajo el control de Gobiernos amigos, por lo cual sus actividades comerciales no favorecen los intereses del enemigo.

En interés de que, de un modo legal, los artículos o productos así fabricados puedan introducirse en la República con las debidas garantías, he preparado y someto con este mensaje a la consideración legislativa, por conducto de ese alto cuerpo, un proyecto de ley por medio del cual se suspenden por el tiempo de la guerra los registros de marcas o patentes de invención correspondientes a esos productos y artículos, autorizándo-

09/4399

se a la Administración Pública a conceder registros provisionales de las marcas o patentes afectadas por la suspensión, por el tiempo de la guerra, a reserva de que, en un plazo de seis meses a partir del término de la guerra, los interesados presenten las reclamaciones que sean pertinentes, para que el Poder Ejecutivo las resuelva en el sentido que más se ajuste a la ética comercial y a los principios del derecho internacional.

Dios, Patria y Libertad.



Rafael L. Trujillo
Presidente de la República

682

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
22 de julio de 1943.

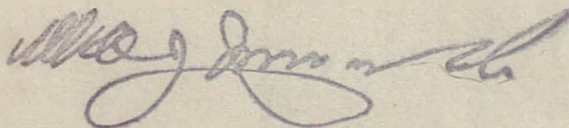
Señor Licdo.
Porfirio Herrera,
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a Ud., recibo de su oficio marcado con el número 729 de fecha 17 del mes en curso, adjunto al cual vino el proyecto de ley, con las modificaciones introducidas por esa Hon. Cámara, al proyecto de ley mediante el cual se suspenden todos los registros de marcas de fábrica, de comercio y de patentes de invención pertenecientes a las naciones en guerra con la República, o a sus nacionales.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha acogió dichas modificaciones y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saluda a Ud. muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

81/4437



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

729

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
17 de julio, 1943.

Señor doctor
Manuel de Jesús Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien devolver a usted, en cumplimiento del artículo 36 de la Constitución del Estado, el proyecto de ley mediante el cual se suspenden todos los registros de marcas de fábrica, de comercio y de patentes de invención pertenecientes a las naciones en guerra con la República, o a sus nacionales.

La Cámara de Diputados resolvió incluir en el artículo cuarto dos nuevas disposiciones con el propósito siguiente:

10.- Que sea pagado impuesto por cada clase de marca registrada siempre que se trate del registro de marcas de fábrica, ya que la ley sobre la materia establece una nomenclatura de marcas y, por tanto, se ha previsto que a cada categoría debe corresponder un tipo fijo de impuesto;

20.- Que además de los impuestos que consigna dicho artículo, sean pagados los impuestos que establecen otras leyes fiscales, tales como los sellos de rentas internas, obligatorios en tales casos, según lo prescribe la Ley de Impuestos sobre Documentos, votada en fecha reciente.

Con tal motivo, el citado artículo 4o. ha quedado redactado así: "Art. 4o.- Para obtener los registros provisionales, los interesados deberán pagar del modo siguiente: \$15.00 para las solicitudes de registro de marcas de fábrica, en cada clase; \$15.00 para las solicitudes de registro de nombres comerciales y \$25.00 para las solicitudes de registro de patentes de invención,

261/7136



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

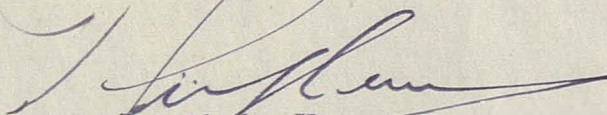
729

- 2 -

todo sin perjuicio de las disposiciones de otras leyes fiscales sobre estas materias. Dichos registros sólo serán válidos por el tiempo en que dure la guerra."

Ojalá que el Honorable Senado considere bien fundadas las razones que han servido de base a la Cámara de Diputados para introducir al proyecto la consabida modificación.

Muy atentamente le saluda,



Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

jga.

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 16704

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
24 de julio de 1943Señor
Presidente del Senado,
C i u d a d.

Señor Presidente:

Por encargo del Excelentísimo Señor Presidente de la República, me es grato acusarle recibo de su comunicación No.681, de fecha 22 de julio en curso, e informarle que el proyecto de ley que suspende todos los registros de marcas de fábrica, de comercio y de patentes de invención pertenecientes a las naciones en guerra con la República, o a sus nacionales, ha sido promulgado con fecha de ayer y registrado bajo el No.336.

Muy atentamente,

R. Páino Pichardo
Secretario de Estado de la
Presidencia

o.

01/7439

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
22 de julio de 1943.

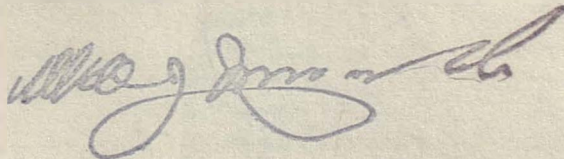
681

Generalísimo Doctor
Rafael L. Trujillo Molina,
Hon. Presidente de la República,
Su Despacho.

Excelentísimo Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras, tengo el honor de remitir a Ud., el proyecto de ley mediante el cual se suspenden todos los registros de marcas de fábrica, de comercio y de patentes de invención pertenecientes a las naciones en guerra con la República, o a sus nacionales.

Con sentimientos de mi más alta consideración y respeto, saluda a usted muy atentamente,




M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

81/7438

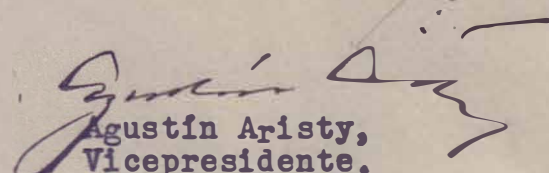
INFORME DE LA COMISION DEL TESORO Y COMERCIO.

Señores Senadores: La Comisión del Tesoro y Comercio ha estudiado con la debida atención que merece el Proyecto de Ley enviado por el Hon. Presidente de la República, Generalísimo Rafael L. Trujillo M., Benefactor de la Patria, en cuyo proyecto suspende por el tiempo que dure la guerra los registros de marcas o patentes de invención correspondientes a productos y artículos elaborados por fábricas, laboratorios o establecimientos que elaboraban y han seguido elaborando artículos y productos amparados por registros de marcas hechos en la República por firmas o corporaciones establecidas en los países en guerra con la República. Como la Comisión del Tesoro ha encontrado bien fundadas las razones que expone el Poder Ejecutivo para tomar esta decisión, ya que esas fábricas, laboratorios o establecimientos funcionan bajo el control de Gobiernos amigos, ella recomienda la aprobación del mencionado proyecto.

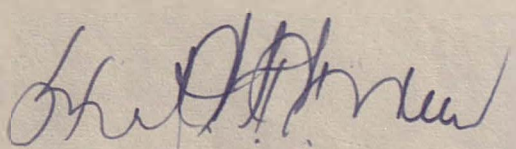
LA COMISION:



Teófilo Ferrer,
 Presidente.



Agustín Aristy,
 Vicepresidente.



Rafael F. Bonnelly,
 Secretario.

Ciudad Trujillo, Julio 6 de 1943.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. 1.- Mientras dure el estado de guerra, quedan suspendidos todos los registros de marcas de fábrica, de comercio y de patentes de invención pertenecientes a las naciones en guerra con la República o a sus nacionales.

Art. 2.- En los casos en que, ya sea en el país o en países amigos, existan fábricas, laboratorios o establecimientos que, desde antes de la guerra, elaboraran productos o artículos usando regularmente las marcas o registros cuya suspensión se dispone, los departamentos competentes de la Administración Pública podrán conceder registros provisionales de esas marcas o patentes, por el tiempo de la guerra, en favor de las fábricas, laboratorios o establecimientos en cuestión.

Art. 3.- En las solicitudes que para tal efecto eleven los interesados, se incluirán todos los documentos que comprueben los hechos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.- Para obtener los registros provisionales, los interesados deberán pagar impuestos como si se tratara de un registro original, pero en el entendido, sin embargo, de que dichos registros sólo serán válidos por el tiempo de la guerra.

Art. 5.- Todas las peticiones o reclamaciones tendientes a determinar a quien debe corresponder el registro definitivo de las marcas o patentes después de la guerra, deberán presentarse dentro de los seis meses que sigan al término de la guerra, y serán decididas soberanamente por el Poder Ejecutivo.

DADA, ETC., ETC.....



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.1.-Mientras dure el estado de guerra, quedan suspendidos todos los registros de marcas de fábrica, de comercio y de patentes de invención pertenecientes a las naciones en guerra con la República o a sus nacionales.

Art.2.-En los casos en que, ya sea en el país o en países amigos, existan fábricas, laboratorios o establecimientos que, desde antes de la guerra, elaboraran productos o artículos usando regularmente las marcas o registros cuya suspensión se dispone, los departamentos competentes de la Administración Pública podrán conceder registros provisionales de esas marcas o patentes, por el tiempo de la guerra, en favor de las fábricas, laboratorios o establecimientos en cuestión.

Art.3.-En las solicitudes que para tal efecto eleven los interesados, se incluirán todos los documentos que comprueben los hechos a que se refiere el artículo anterior.

Art.4.-Para obtener los registros provisionales, los interesados deberán pagar impuestos como si se tratara de un registro original, pero en el entendido, sin embargo, de que dichos registros sólo serán válidos por el tiempo de la guerra.

Art.5.-Todas las peticiones o reclamaciones tendientes a determinar a quien debe corresponder el registro definitivo de las marcas o patentes después de la guerra, deberán presentarse dentro de los seis meses que sigan al término de la guerra, y serán decididas soberanamente por el Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de Julio del año mil

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

4^o LEGISLATURA de 1943

REGISTRADA AL No. 198 de 1943

en el tomo del libro letra.....

No. 38 de asientos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos votados por el Senado

Y consta de.....

hojas escritas en máquina y razón de dos

espacios interlineares.

Indice Provisorio de de 1943

[Handwritten signature]

Jefe de los Oficios



Proy. de ley por la que se **CONGRESO NACIONAL** **2.-**
cas de fábrica, de comercio y de patentes de
invencción pertenecientes a las naciones en guerra
con la República o a sus nacionales. **PAG. No.**

novecientos cuarenta y tres; años 100 de la Independencia, 80
de la Restauración y 14 de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha
M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente.

Rafael F. Bonnelly
Rafael F. Bonnelly
Secretario.

Moisés García Mella
Moisés García Mella
Secretario.

FAM/.

CONGRESO NACIONAL
SALA DE SESIONES
SANTO DOMINGO, D. R.

El Sr. [Faint Name] y Sr. [Faint Name] en el momento de la votación, etc.

[Faint text, possibly a date or reference]

[Faint signature and text]



4^a LEGISLATURA de 1943
REGISTRADA AL No. 1987
el día del mes de
y Decretos votados por el Senado
y consista de
hojas escritas en máquina a razón de dos
copias interlineares.
Juan Trujillo
Jefe de los Operarios



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Mientras dure el estado de guerra, quedan suspendidos todos los registros de marcas de fábrica, de comercio y de patentes de invención pertenecientes a las naciones en guerra con la República o a sus nacionales.

Art. 2.- En los casos en que, ya sea en el país o en países amigos, existan fábricas, laboratorios o establecimientos que, desde antes de la guerra, elaboraran productos o artículos usando regularmente las marcas o registros cuya suspensión se dispone, los departamentos competentes de la Administración Pública podrán conceder registros provisionales de esas marcas o patentes, por el tiempo de la guerra, en favor de las fábricas, laboratorios o establecimientos en cuestión.

Art. 3.- En las solicitudes que para tal efecto eleven los interesados, se incluirán todos los documentos que comprueben los hechos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.- Para obtener los registros provisionales, los interesados deberán pagar del modo siguiente: \$15.00 para las solicitudes de registro de marcas de fábrica, en cada clase; \$15.00 para las solicitudes de registro de nombres comerciales y \$25.00 para las solicitudes de registro de patentes de invención, todo sin perjuicio de las disposiciones de otras leyes fiscales sobre estas materias. Dichos registros sólo serán válidos por el tiempo en que dure la guerra.

Art. 5.- Todas las peticiones o reclamaciones tendientes a determinar a quien debe corresponder el registro definitivo de las marcas o patentes después de la guerra, deberán presentarse dentro de los seis meses que sigan al término de la gue-

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



4^a LEGISLATURA 2013 de 1943

REGISTRADA AL No. 215

en el folio del libro letra.....

No. 38 de asientos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos votados por el Senado

y consta de

hojas escritas en máquina y razón de dos

espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, 27 de Julio de 1943

Jefe de las Oficinas del Senado.



No. 43 LEGISLATURA 2013 de 1943

REGISTRADA con el Núm. 1200

en el folio 47 del libro letra 13 de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de 2

..... 132 hojás escritas en máquina

a razón de dos espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, R. D., 15 de Julio de 1943.

Ayudante de Secretaría,

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

[Handwritten signature]

CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley por medio del cual se suspenden todos los registros de marcas de fábrica, de comercio y de patentes de invención pertenecientes a las naciones en guerra con la Re. o a sus nacionales.

rra, y serán decididas soberanamente por el Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100 de la Independencia; 80 de la Restauración y 14 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE:
[Signature]
Porfirio Herrera.

SECRETARIOS:

[Signature]
Milady Felix de L'Official.

[Signature]
Guillermo Desprez Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100 de la Independencia, 80 de la Restauración y 14 de la Era de Trujillo.-

[Signature]
Moisés García Mella
Secretario.

M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente.

[Signature]
José A. Castellanos
Secretario ad-hoc.-

... y serán decididas convenientemente por el Poder Ejecutivo.
... en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en
... de Santo Domingo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la Repu-
... Dominicana, a los veinte días del mes de Julio de mil
... noventa y tres; años 1903 de la Independencia; 80 de
... de la República y 14 de la era de Trujillo.



4^{ta} LEGISLATURA de 1903 de 15 43

TRABAJO No. 13

en el libro de actas de Leyes, Resoluciones,
y Decretos votados por el Senado

y consta de

hojas escritas en máquina y copia de dos

espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, a los 13 días del mes de Julio de 1903

El Secretario de la Cámara de Diputados

Julio R. D.



REGISTRADA con el Núm. 1300

en el folio 47 del libro letra 13 de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de 2

hojas escritas en máquina

a razón de dos espacios interlineales

Ciudad Trujillo, R. D. de Julio de 1903

El Encarregado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Encarregado de las Oficinas de la Cámara de Diputados



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.1.-Mientras dure el estado de guerra, quedan suspendidos todos los registros de marcas de fábrica, de comercio y de patentes de invención pertenecientes a las naciones en guerra con la República o a sus nacionales.

Art.2.-En los casos en que, ya sea en el país o en países amigos, existan fábricas, laboratorios o establecimientos que, desde antes de la guerra, elaboraran productos o artículos usando regularmente las marcas o registros cuya suspensión se dispone, los departamentos competentes de la Administración Pública podrán conceder registros provisionales de esas marcas o patentes, por el tiempo de la guerra, en favor de las fábricas, laboratorios o establecimientos en cuestión.

Art.3.-En las solicitudes que para tal efecto eleven los interesados, se incluirán todos los documentos que comprueben los hechos a que se refiere el artículo anterior.

Art.4.-Para obtener los registros provisionales, los interesados deberán pagar del modo siguiente \$15.00 para las solicitudes de registro de marcas de fábrica, en cada clase; \$15.00 para las solicitudes de registro de nombres comerciales y \$25.00 para las solicitudes de registro de patentes de invención, todo sin perjuicio de las disposiciones de otras leyes fiscales sobre estas materias. Dichos registros sólo serán válidos por el tiempo en que dure la guerra.

Art.5.-Todas las peticiones o reclamaciones tendientes a determinar a quien debe corresponder el registro definitivo de las marcas o patentes después de la guerra, deberán presentarse

CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley por medio del cual se suspenden todos los reg. de mar-
ASUNTO: cas de fábrica, de comercio y de patentes de ~~1846~~ No. 2.-
~~ción~~ pertenecientes a las naciones en guerra
 con la Rep. o a sus nacionales.

dentro de los seis meses que sigan al término de la guerra, y serán decididas soberanamente por el Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100 de la Independencia, 80 de la Restauración y 14 de la Era de Trujillo.

fdo. Porfirio Herrera
Presidente.

Secretarios:
 fdo. Milady Félix de L'Official
 fdo. Guido Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100 de la Independencia, 80 de la Restauración y 14 de la Era de Trujillo.-

M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente.

Moisés García Mella
 Moisés García Mella
 Secretario.

José A. Castellanos
 José A. Castellanos
 Secretario ad-hoc.-

FAM/.



CONGRESO NACIONAL

... de ley por medio del cual se suspenden todos los...

... de la Sala de Senadores de la Cámara de Diputados...

M. de S. Secretario de la Cámara...



4 LEGISLATURA
PROYECTO AL No. 2150
de 1943
del libro letra...
de sentencias de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de
hojas escritas en máquina & razón de diez
copias impresas.
Luis Trujillo